RESOLUCIÓN No.00017947
(14/09/2026)

"Por medio de la cual se cancelan los registros de los productos BROMTYL 1% REG ICA 4567-DB, VIRALL REG ICA 5051-DB Y BROMTYL 0.25% REG ICA 5604-DB de la empresa AGRI COLOMBIA LTDA y se dictan otras disposiciones."

LA SUBGERENTE DE PROTECCIÓN ANIMAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución Interna ICA 1676 del 13 de abril de 2011, Artículo 19 de la Resolución 62542 del 25 de febrero de 2020, lo consagrado en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución 00016318 de 18 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos* nacionales al mercado internacional".

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que la Resolución 1578 del 09 febrero de 2022 del ICA, indica en su artículo primero establecer los requisitos para el registro de las empresas, productoras, productoras por contrato, semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparisiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales.

Que la Resolución ICA N°1578 del 9 de febrero de 2022 establece en su artículo segundo que las disposiciones establecidas en la presente norma serán aplicables a toda persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras que produzca, produzcan por contrato, semielaboren e importen productos farmacéuticos, productos de higiene, embellecimiento, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario, en el territorio nacional.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario estableció un periodo transitorio para las personas naturales o jurídicas que contaban con registro ICA de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y ectoparasiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales, en el cual se otorgaba un plazo de tres meses para ingresar y registrarse en la plataforma SIMPLIFICA estableciendo como fecha final el 06 de Agosto de 2022. Vencido este plazo sin que las empresas hubiesen ingresado la información, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

Que a través de la Resolución ICA 7925 del 12 de mayo se estableció un nuevo plazo hasta el 02 de octubre de 2022, finalmente por medio de la Resolución ICA 19169 del 30 de septiembre de 2022 se prorrogo por última vez y hasta el 13 de enero de 2023 el plazo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1578 del 09 de febrero del 2022, para cumplir con el proceso de ingreso de información a SIMPLIFICA.

Que mediante Resolución 108917 del 22 de octubre del 2021, se canceló el registro de empresa otorgado mediante Resolución 00408 del 5 de marzo de 2004 de la empresa AGRI COLOMBIA LTDA, en calidad de importador de biológicos veterinarios, como consecuencia del incumplimiento a las normas mencionadas de manera precedente.

Que, el artículo 9 de la resolución 1578 de 2022 establece en su parágrafo lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO. Cuando se declare la pérdida del registro, las personas naturales o jurídicas objeto de la presente resolución contarán con un plazo de doce (12) meses, a partir de la firmeza del acto administrativo que declaró la pérdida del registro, para vender o traspasar la titularidad de los registros de productos, tiempo durante el cual no se podrá fabricar los productos a su nombre. Vencido este plazo el ICA procederá de oficio a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria los registros de los productos que figuren a nombre de la empresa cuyo registro se perdió*."

Que, transcurrido el plazo de doce (12) meses establecidos en el artículo 9 ibidem, se evidenció que la empresa AGRI COLOMBIA LTDA no realizó solicitudes de modificación o cambio de titularidad de los productos BROMTYL 1% REG ICA 4567-DB, VIRALL REG ICA 5051-DB Y BROMTYL 0.25% REG ICA 5604-DB.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros de los productos BROMTYL 1%, registro ICA 4567-DB; VIRALL, registro ICA 5051-DB; y BROMTYL 0.25%, registro ICA 5604-DB, de titularidad de la empresa AGRI COLOMBIA LTDA, por haber transcurrido el plazo establecido sin que se efectuara la venta o el traspaso de su titularidad.

Que el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala que los actos administrativos podrán perder su ejecutoriedad cuando se cumpla con la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Cancelar los registros de los productos BROMTYL 1%, registro ICA 4567-DB; VIRALL, registro ICA 5051-DB; y BROMTYL 0.25%, registro ICA 5604-DB, de titularidad de la empresa AGRI COLOMBIA LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días de septiembre de 2026.



NANCY NARANJO AMAYA
Subgerente de Protección Animal (E)

Proyectó: Uriel David Sanchez Gomez– Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia.
Revisó: Aida Ivette Rojas Sabogal – Coordinadora Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia.
Vo. Bo: Francisco Javier Osorio Martínez – director técnico de Inocuidad e Insumos Veterinarios (E)
Revisó: David García Villalba- Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo.: Javier Arturo Soler Moreno – jefe Oficina Asesora Jurídica (E)